

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales adelantadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 212, de 31 del actual, se ha publicado por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada al mismo por V. S. sobre si las Hermanitas de los pobres de esa capital podrían construir un cementerio especial á 200 metros de distancia del Asilo en que habitan, destinado únicamente á sepulturas de las religiosas:

Vistas la Real orden de 17 de Octubre de 1805, que prohíbe que las comunidades eclesiásticas, sean de la clase que fuesen, establezcan para su uso cementerios particulares; la de 30 de Octubre de 1835 prescribiendo que solamente los cadáveres de las religiosas profesas en clausura puedan ser enterrados en los atrios ó huertos de sus conventos, conduciéndolos, en caso de que aquellos no reúnan buenas condiciones higiénicas, á los cementerios públicos; la de 12 de Mayo de 1849, dictada con el mismo espíritu de prohibición que la precedente, reservando sin embargo los privilegios concedidos á los Reverendos Prelados y religiosas por disposiciones anteriores; la de 28 de Agosto de 1850, 22 de Junio de 1860, 7 de Febrero de 1865 y 19 de Mayo de 1882, que previenen no podrá construirse ningún cementerio á menor distancia de 1.000 metros de poblado; la de 17 de Febrero y 22 de Noviembre de 1879, dictadas con audiencia del Real Consejo de Sanidad, prohibiendo la construcción de cementerios particulares, solicitada por los Colegios de Misioneros de Avila y de Veruela (Zaragoza):

Considerando que las Hermanitas de los pobres del Asilo de ancianos de esa capital no constituyen comunidad religiosa:

Considerado que aunque no se hallaran en este caso, no podría accederse á la pretensión, por cuanto el terreno destinado por ellas á establecer el referido cementerio no reúne las condiciones de emplazamiento que las disposiciones vigentes determinan:

Considerando que las leyes dictadas en todo tiempo sobre esta materia están

informadas en el sentido de que los enterramientos de los cadáveres humanos se verifiquen en cementerios comunes y distante de poblado:

Considerando que de acceder á lo solicitado por las Hermanitas de los pobres, se sentaría una jurisprudencia contraria al espíritu de la legislación vigente y á los preceptos de la higiene:

Considerando que pretensiones idénticas se repiten con frecuencia, por ignorancia sin duda de las disposiciones vigentes, que son motivos de rémora para la Administración:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se desestime la solicitud de las Hermanitas de los pobres del Asilo de ancianos de esta capital.

2.º Que en lo sucesivo se deniegue toda instancia solicitando autorización para construir cementerios particulares, cualesquiera que sean las circunstancias y condiciones que en la pretension concurran.

3.º Que se reserven los privilegios concedidos en la Real orden de 12 de Mayo de 1849 en favor de los Reverendos Prelados y de las religiosas en clausura, teniendo en cuenta respecto á éstas cuanto dispone la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Octubre de 1835.

4.º Que esta disposición se considere de carácter general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Y 5.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de provincia esta Real disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Superioridad del Asilo y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.—GULLÓN.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.»

Cuya Real disposición he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Administración de Fomento.—Minas.

Admitida á D. Juan de Vicente y Hedo la instancia de renuncia de las pertenencias 6 á 11, ambas inclusive, de la mina de su propiedad denominada *La Chilena*, sita en el Cuadrón, término de Garganta, se declara franco y registrable el terreno que las mismas comprenden.

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Comisión provincial

Sesión de 19 de Julio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación determinando la forma en que han de proceder los Ayuntamientos para el establecimiento de arbitrios ó recargos extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder; y disponer pase al Negociado para que la tenga presente en lo sucesivo.

Quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Torrejón de Ardoz participando la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Excluir del alistamiento de Chinchón para el reemplazo del corriente año al mozo Miguel Graña, por corresponder con mejor derecho al de Valladolid, provincia de Lugo.

Manifiestar al Sr. Gobernador que sería conveniente desestimar la instancia de D. Gregorio Díaz, Concejal del Ayuntamiento de Brea, relativa á la aptitud legal de otros Concejales, sin perjuicio de pedir al Alcalde de dicho pueblo noticia circunstanciada de los hechos denunciados, para en su vista dictar la resolución que proceda.

Informar al Sr. Gobernador que sería procedente se intentara por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares una nueva elección de Teniente de Alcalde, y si de ella no resultaban las mayorías absolutas que determina la ley, optar por las relativas, proclamando como tales Tenientes de Alcalde á los candidatos que respectivamente las obtengan.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar al Ayuntamiento de Madrid para la conversión de inscripciones intransferibles y enajenación de títulos hasta cubrir la cantidad de 729.596 pesetas destinadas á la terminación de los depósitos de cadáveres y cementerio de epidemias; quedando en suspenso la operación en lo relativo á las 270.402 pesetas para seguimiento de obras en los cementerios generales, hasta tanto que por nuevas operaciones se obtenga el importe total de las expresadas obras.

Informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde de Rozas de Puerto Real el cumplimiento del acuerdo que adoptó el Ayuntamiento en la sesión verificada en 1.º de Junio último, y exigir

á dicho Alcalde la responsabilidad á que se haya hecho acreedor por su conducta arbitraria y en abierta oposición con la legislación vigente, y cuyo proceder ha motivado el conflicto surgido en el indicado pueblo para la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador acerca del recurso de alzada interpuesto por varios electores del distrito de la Latina contra el acuerdo de esta Comisión en la protesta que formularon sobre nulidad de las elecciones municipales últimamente celebradas en dicho distrito, reproduciendo las razones que la Comisión tuvo en cuenta para adoptar el mencionado fallo.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confieren los párrafos 3.º y 4.º del art. 93 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Dar las gracias á Doña Nicolasa García por haber entregado como donativo con destino á la Inclusa y Colegio de la Paz tres efigies de talla que representan el Ecce-homo, la Dolorosa y la Purísima, y disponer se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dar de baja definitivamente en el pie de familia del Hospicio al acogido Gregorio García Covarrubias.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. José Manuel de Guinea, Inspector de Sección del Hospicio; y á D. Marcelino Gomez Pamo, á D. Angel Garrido y á D. Hilario Rico, Médico el primero, Farmacéutico el segundo y Practicante el tercero de la Beneficencia provincial.

Contestar al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital, que ninguna responsabilidad puede corresponder á la Diputación por la suspensión del derribo de la casa núm. 74 de la calle de Atocha, toda vez que dicho derribo se ha suspendido en virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y trasladar á este centro la comunicación del Ayuntamiento.

Desestimar la instancia de Domingo González y Freije pidiendo se le conceda una cantidad para tomar los baños de Alhama, por no existir crédito en presupuesto para esta clase de atenciones.

Desestimar la instancia del Practicante de Medicina D. Enrique de la Torre pidiendo se le confiera la plaza de Ayudante mayor.

Suspender de empleo y sueldo al Practicante de Medicina D. Miguel Herrero por haberse ausentado de Madrid sin licencia, dando cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre.

Disponer que la recepción definitiva del camino de Cobeña á la barca de Paracuellos de Jarama se verifique el día 5 de Agosto próximo, asistiendo al acto una Comisión compuesta de los Sres. San Martín, C. España y Rojas, é invitando á los Sres. Diputados del distrito; y que los gastos que con este motivo se origi-

nen se abonen con cargo á la cantidad consignada para el objeto en el presupuesto vigente.

Dar las órdenes oportunas para que el acogido que fué del Hospicio Juan José Martín y Vicente pueda recoger la cartilla y retirar de la Caja de Ahorros el capital é intereses de un premio de 125 pesetas consignado á su favor y con el cual fué agraciado en el sorteo que celebró esta Corporación para solemnizar el cumpleaños de S. M. el Rey.

Disponer se abonen á Guillermo Gómez y Bahillo, Emilio Parra y Roncero y Victoriano Alvarez Matesanz, como maridos de Filomena Losada y López, Carmen Garbajosa y Prieto y Luisa González Fernández las dotes de 500 pesetas con que cada una de ellas fué agraciada en el sorteo celebrado por esta Corporación para solemnizar el primer matrimonio de S. M. el Rey D. Alfonso.

Disponer se celebren subastas para el suministro á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de judías, al precio de 56 céntimos de peseta kilogramo; de arroz á 53 céntimos kilogramo, y de pastas alimenticias á 57 céntimos kilogramo; debiendo verificarse las subastas á los 20 días de anunciadas.

Disponer se devuelva á D. Francisco Monterrubio, contratista que ha sido del suministro de huevos, la fianza que prestó para responder del cumplimiento del contrato.

Admitir la proposición formulada por D. Vicente Torres, en que se compromete á continuar suministrando el chocolate al Hospicio y á la Inclusa al precio á que se remate en la subasta anunciada, haciendo extensiva la proposición á los otros dos Establecimientos en el caso de que para todos la formule el interesado.

Informar al Sr. Gobernador acerca del recurso interpuesto por D. Pedro Rodríguez contra el acuerdo por el que se le negó el abono de intereses de demora que había solicitado sobre cierta cantidad que se le adeuda por suministro de carne; manifestándole además de las razones que se comunicaron al recurrente, que no puede admitirse reclamación alguna de intereses que no haya sido pactada expresamente en el contrato de que nace su derecho, al suscribir el cual sin contener semejante cláusula renunció tácitamente el contratista al derecho que pudieran concederle otras disposiciones anteriores aunque fuesen aplicables al caso; que no lo son por dicha circunstancia y por referirse á asuntos de distinta índole y naturaleza, las leyes, disposiciones ni jurisprudencia que se citan; y que así lo tienen declarado en constante jurisprudencia el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de Estado por medio de repetidas decisiones.

Contestar á la Dirección general de Propiedades que la Superiora de las Adoratrices carece de personalidad en el expediente sobre excepción de la desamortización de la casa núm. 74 de la calle de Atocha, pues no tuvo más participación en ella que la de haberla ocupado temporalmente por concesión graciosa de la Junta provincial de Beneficencia: que la excepción de dicha casa fué acordada al resolver la del Hospital de San Juan de Dios, del que se ha considerado siempre como dependencia, y que actualmente de nada se trata que á la propiedad afecte, sino del derribo de un edificio sobre la vía pública que amenaza ruina, por lo que convendría, para evitar responsabilidades que alcanzan más directamente á quien el derribo impide, alzar la suspensión dispuesta por aquel Centro directivo.

Disponer que por el Procurador de la Beneficencia, á nombre de la Corporación y ante el Juzgado del Hospicio, se pida la posesión judicial del cortijo Grande de los barrios de San Roque, en la provincia de Cádiz, y obtenida que sea, se libre exhorto para que tenga efecto al Juzgado de Algeciras, donde un apoderado de la Corporación en forma legal tome la posesión y ratifique ó rectifique el arrendamiento en cuanto proceda sin perjuicio de los efectos de las leyes desamortizadoras.

Autorizar el abono de los gastos ne-

cesarios para que tomen las aguas y baños de Trillo las colegialas de la Paz Antonia Florencia, Petra de la Paz, Leonor de Diego, Isidora Cuesta, Eucunda de San Antonio y Josefa Romero, y los baños de mar las acogidas del mismo Colegio Lucía de San Antonio, Eloisa Cayo, Fermína de San Antonio, María Menéndez y María Sara Perez, con estricta sujeción á las 1.500 pesetas consignadas en presupuesto para el objeto, y debiendo rendir oportunamente cuenta de los gastos.

Autorizar el abono á Gumersindo Cuéllar, comomaro de Rafaela Badillo, colegiala que fué de la Paz, del premio de 125 pesetas con que fué agraciada en la extracción de la lotería de 27 de Junio de 1871, como asimismo la dote de 275 pesetas de la Memoria fundada por Doña María Medel.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 21 de Julio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Varr.—Oriol.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Pablo García de Pablos, núm. 13 del cupo de Arganda en el reemplazo de 1883, que ingresó en caja en 18 de Febrero último en concepto de soldado para activo con recurso pendiente y fué declarado soldado definitivo en 17 del actual, ha redimido su suerte á metálico en el día de hoy, quedando en situación de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Rectificar el error material padecido en sesión de 6 de Marzo último, consignando que por haber sido dado de baja como comprendido en el art. 92 el mozo Saturio Martín García, núm. 3 del cupo de Los Molinos en el reemplazo de este año, pasaba al servicio activo Cayetano Lopez Barrero, núm. 5 del citado cupo, que en 26 de Febrero anterior redimió á metálico; siendo así que el mozo á quien corresponde cubrir la baja del núm. 3 es el núm. 6 Higinio Jimeno y Jiménez, declarado recluta disponible excedente de cupo el 25 del referido Febrero, y comunicarlo así al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Hacer constar en acta que el mozo á quien por virtud del ingreso en revisión de este año de Maximino Rubio Candelas, núm. 6 del cupo de Guadalix en el reemplazo de 1880, corresponde pasar á recluta disponible, es Rafael Crespo Nieto, núm. 11 de dichos cupo y reemplazo, ingresando en caja por décimas de Torrelodones, cuyo pueblo no entregó el cupo que le fué asignado, y no Modesto Hernán y Hernán, núm. 8, como por error involuntario se hizo constar en acta del día 16 de Marzo último, comunicando este acuerdo al Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Declarar exceptuado en revisión y exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley, en vista de haber resultado inútil en el reconocimiento practicado ante la Comisión provincial de Cuenca, al mozo Rodrigo Posada Fernández, núm. 2 del cupo del distrito del Hospicio de esta Corte en el reemplazo de 1880.

Rectificar el error padecido al folio 84 del libro de actas del año 1878, al consignar con el segundo apellido Brellégeme al mozo núm. 165 del distrito de Buenavista en el reemplazo del mismo año, y cuyos verdaderos nombre y apellidos son Ramón Bravo y Bretagne, el cual en sesión de 31 de Marzo del referido año fué declarado inútil.

Informar al Sr. Gobernador que procede abstenerse de resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Galo Velasco,

vecino de Torrelodones, contra un acuerdo del Ayuntamiento mandando cerrar un corral cuya posesión reclama el recurrente, por ser de la competencia de la Autoridad judicial el conocimiento de este asunto, puesto que se controvierte el derecho de propiedad al indicado corral.

Fijar el precio á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último en los siguientes:

	Pets. cénts.
Ración de pan.	0'38
Idem de cebada.	1'09
Idem de paja.	0'58
Litro de aceite.	1'32
Kilogramo de carbón.	0'18
Idem de leña.	0'03

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Dar de baja definitivamente en el pie de familia del Hospicio al acogido Lucas Garrido y Esteban.

Disponer que por conducto del señor Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial se interese de los Sres. Profesores de Medicina y Cirugía, que al firmar las libretas de alimentación y medicación tengan especial cuidado de que no tengan enmiendas, raspaduras ni entrelíneas, sin estar salvados convenientemente, y se encargue al Sr. Farmacéutico de guardia que no despache medicamento alguno con receta ó libreta que no vaya en debida forma.

Disponer que por el Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial se prevenga á los Practicantes de Medicina y Cirugía y de Farmacia que dentro del plazo de 15 días presenten en el Decanato certificación bastante que acredite haber probado las asignaturas de los años 82 y 83, como asimismo el estado en que se encuentran respecto á la aprobación del año preparatorio, remitiendo dichas certificaciones á esta Comisión transcurrido que sea el indicado plazo; advirtiéndolo á los expresados Practicantes que los documentos de que se trata han de ser examinados escrupulosamente, y caso de alteración ó falsedad, entregarlos á quien corresponda para la aplicación del debido correctivo.

Confirmar en su puesto, en vista de lo acordado por la Diputación al discutir el presupuesto vigente y de las razones expuestas por el Negociado, á todos los Profesores del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, expresando en las credenciales el cambio de agrupación ó puesto que hayan tenido y expidiéndoles nuevo título.

Disponer que las 141 pesetas 66 céntimos concedidas en concepto de pagas de toca á Doña Lorenza Santa María, viuda de D. Domingo Martínez, portero que fué del Hospital provincial, se abonen con cargo á las 3.000 consignadas en la relación séptima del presupuesto vigente de dicho Establecimiento; y que se abonen también á dicha señora, con cargo á la relación sexta del presupuesto del mismo establecimiento, período de ampliación al ejercicio de 1882 á 83, 54 pesetas 30 céntimos por los 23 días de haber que su difunto esposo dejó devengados en el mes de Junio último, toda vez que los hijos del causante hacen cesión en favor de la viuda de la parte que les corresponde.

En vista de la comunicación del Director del Hospicio, participando que la guillotina existente en el taller de Encuadernación se halla inservible, y que atendida su absoluta necesidad para los trabajos del mismo, considera de la mayor precisión y urgencia su reemplazo, la Comisión, en la imposibilidad de adquirir por subasta este artefacto y dada la urgencia del caso, acuerda autorizar á los Sres. Visitadores para su adquisición, satisfaciéndose su importe con cargo al crédito correspondiente.

Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido en virtud de instancia

de D. Vicente Torres, contratista de suministros á la Beneficencia provincial, pidiendo se le admita constituir en la Caja de esta Corporación y en créditos que tiene contra la misma las garantías para todos los contratos pendientes y para los que en lo sucesivo se celebren; y que se le abone por estos créditos el 4 por 100 hasta el día en que se liberen los contratos que garanticen, y desde cuya fecha empezarán á devengar el 5 por 100; y la Comisión, no considerando urgente este asunto, acuerda que se dé cuenta en su día á la Comisión de Beneficencia y á la Diputación provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 23 de Julio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Varr.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Oriol excusa su asistencia por ocupaciones de carácter urgente.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla, por el que se declaró que no pertenece al común de vecinos el terreno en que ha edificado una tapia D. Dionisio de la Morena; y desestimar el recurso de D. Lorenzo Asenjo y D. Ciriaco Fernández contra dicho acuerdo, sin perjuicio de que los interesados acudan donde y en la forma que estimen conveniente á ejercitar los derechos de que se crean asistidos.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso entablado por D. Lorenzo Casas, vecino de Alcalá de Henares, contra el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo el derribo de una casa ruinosa de la propiedad de aquél, sita en el núm. 88 de la calle Mayor de la citada ciudad, y confirmar en su virtud dicho acuerdo, sin perjuicio de que el interesado acuda donde corresponda si se cree lesionado en sus derechos civiles.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente el recurso de alzada interpuesto también por D. Lorenzo Casas, vecino de Alcalá de Henares, disponiendo la demolición de la casa núm. 92 de la calle Mayor de dicha ciudad, sin perjuicio de que el interesado recurra si se cree agraviado en la forma y por los medios que las leyes determinan.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Móstoles, correspondientes á los años económicos de 1876 á 77 y de 1877 á 78.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Decano, participando el fallecimiento del Practicante D. Manuel Sánchez Prieto, y pasar dicha comunicación al Negociado á los efectos oportunos.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Juan de Macías, Profesor de la Escuela de párvulos del Hospicio; á D. José Garrido y Peromartín, Practicante de la Beneficencia provincial; á D. Joaquín Cerdán, Don Tomás Gurich y D. Carlos González de Rojas, Oficial el primero y Escribientes los dos últimos de la Secretaría de esta Corporación.

Disponer se devuelva á D. Pedro Rodríguez, contratista que ha sido del suministro de carnes al Hospital provincial, la fianza que prestó para responder del cumplimiento del contrato.

Declarar de abono á D. Antonio Campeño, contratista del acopio de 560 metros cúbicos de piedra para la reparación, del camino de Navalcarnero á Cadalso, la cantidad de 1.735 pesetas 47 céntimos

resto de la de 3.096'95 á que asciende la liquidación practicada por la Sección facultativa, satisfaciéndose las expresadas 1.735 pesetas 47 céntimos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de 1882 á 83, dentro del cual se ha ejecutado la obra, y disponer se devuelva á dicho contratista la fianza que prestó para responder del contrato, previa presenta-

tación del recibo que acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Se da cuenta de una comunicación de la Contaduría de fondos provinciales, participando que la Diputación provincial al votar el presupuesto corriente del Hospicio acordó aumentar en 500 pesetas el haber anual que disfru-

tan los Profesores auxiliares de las Escuelas de instrucción primaria y de párvulos del Establecimiento: en su vista, cumpliendo lo acordado por la Diputación y encontrándose los indicados Profesores en condiciones análogas con respecto al aumento de sueldo á las de los Profesores del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, la

Comisión acuerda confirmar en dichas plazas de auxiliares de las Escuelas del Hospicio á los Profesores que actualmente las desempeñan, expidiéndoles la correspondiente credencial y título.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 11 al 20 del mes de Agosto de 1883, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cént.
D. José de la Vega.	Madrid	Rústica	Villarejo	Clero.	408'35
D. José de Soto.	Idem	Idem	Valdeavero	Idem.	25
Doña María Barreiro.	Idem	Idem	Belmonte	Idem.	250'20
D. Manuel de Córdoba.	Idem	Urbana	Madrid.	Idem.	3.904'68
D. Mariano Manzano.	Idem	Rústica	Robledo	Propios.	150
D. Pedro Aznal.	Idem	Idem	Vallecas	Idem.	79'10
D. Mariano Manzano.	Idem	Idem	Manzanares.	Idem.	111'50
D. José Antonio Morales.	Idem	Urbana	Madrid.	Estado.	877'50
D. Francisco Sanz.	Anchuelo	Rústica	Anchuelo	Clero.	151'83
D. Bernardo Gómez.	Idem	Idem	Idem.	Idem.	101'25
D. Saturnino López.	Idem	Idem	Idem.	Idem.	125
D. Francisco J. Torres.	Loeches	Idem	Loeches	Idem.	112'88
Doña Beatriz García.	Paracuellos	Idem	Paracuellos	Idem.	59
D. Pedro Martín.	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem.	7'51
D. Valeriano Redondo.	Idem	Idem	Idem.	Idem.	12'78
D. Rafael Guarrán.	Idem	Idem	Idem.	Idem.	36'52
D. Marcelo Sandongil.	Alameda	Idem	Oteruelo	Idem.	50
D. Saturnino López.	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem.	150
D. Juan Palacios.	Collado	Idem	Collado	Idem.	6'26
D. Anastasio Villegas	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem.	15'18
D. Matias Acebedo.	Valdetorres	Idem	Valdetorres	Idem.	50'43
D. Felipe Ariza	Colmenar	Urbana	Colmenar	Idem.	39'38
D. Raimundo Fernández.	Villaconejos	Rústica	Villaconejos	Idem.	20'40
D. Isidro Frutos.	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem.	200
D. Félix García.	Hoyo de Manzanares	Idem	Hoyo de Manzanares	Idem.	78'50
D. Bernardino Pérez.	Getafe	Idem	Serranillos	Idem.	75
D. Cipriano Sánchez.	Aravaca	Idem	Idem.	Idem.	38'13
D. Santiago Mesa.	Torrejón	Idem	San Fernando	Idem.	56'88
D. José Godino.	Moraleja	Idem	Moraleja	Idem.	10'13
D. Manuel Bayo.	Villanueva	Idem	Meco	Idem.	13'75
D. Francisco Escolar.	Getafe	Idem	Fuenlabrada	Idem.	402'70
D. Atilano Martín.	El Prado	Urbana	El Prado	Idem.	75'05
D. Martín Hoyos	Cubas	Rústica	Cubas	Idem.	113'75
D. Sergio Vallejo.	Getafe	Urbana	Getafe	Idem.	15
D. Antero Sánchez	Cadalso	Idem	Cadalso	Idem.	130'50
D. Lucio García.	Parla	Rústica	Parla	Idem.	33'15
D. Antonio Sacristán	Idem	Idem	Idem	Idem.	165'25
D. Ciriaco López.	Idem	Idem	Idem	Idem.	124'45
D. Florencio Alcalde	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem.	40'60
D. Ignacio Carralón.	Galapagar	Idem	Galapagar	Propios.	1.110
D. Angel Lozano.	Villanueva	Urbana	Villanueva	Idem.	35'50
D. Juan Ruiz.	Valverde	Rústica	Valverde	Idem.	545'30
D. Mariano Hernando.	Colmenar	Idem	Chozas	Idem.	750'10
D. Julián Domínguez.	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Estado.	75
D. Benito Lucas.	Los Molinos	Idem	Los Molinos	Instrucción.	39
D. Lorenzo Barrero.	Valdaracete	Urbana	Valdaracete	Patrimonio.	600
D. Matias García.	Aranjuez	Idem	Aranjuez	Idem.	42'5

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Administrador, Antonio González.

Negociado de Apremios.

Ignorándose el paradero de D. Gregorio Bustamante, que según datos adquiridos, su último domicilio legal fué en esta Corte, por el presente y en virtud de comunicación que con tal objeto dirige á ésta la Administración de Propiedades é Impuestos de Ciudad-Real, y con arreglo á lo que dispone el artículo 33 del reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881, se le cita para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se persone en las indicadas oficinas para responder á los cargos que se le formulen, ó manifieste á este objeto á las mismas su residencia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique le parará el perjuicio á que haya lugar.
Madrid 31 de Julio de 1883.—El Administrador, Antonio González.

Ayuntamientos.

Madrid.

Habiéndose acordado una variante en la alineación de la verja del Jardín Botánico por la parte que ocupaba la antigua fuente de la Alcachofa, se anuncia al público por término de 20 días para que llegué á conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar.

Madrid 27 de Julio de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Chozas de la Sierra

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de la Cerca de Concejo, inforestal, anunciada para este día, se señala nuevamente para el 12 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento y lo estará en el acto del remate. Chozas de la Sierra 25 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Valdivielso.

Hortaleza.

Los padrones del impuesto de cédulas personales en esta villa para el actual año económico se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Hortaleza 28 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio López.

Lozoya.

Terminados los repartimientos territoriales y el de impuesto de sal de esta localidad para el presente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días para oír las reclamaciones que se consideren justas.

Lozoya 25 de Julio de 1883.—El Alcalde, Basilio Serna.

Mora.

El padrón del impuesto equivalente á los de sal de esta población para el corriente año económico de 1883-84 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Ilma. Corporación municipal por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Mora 20 de Julio de 1883.—El Alcalde, Frutos Guzmán.

Pelayos.

En esta Alcaldía se hallan depositadas cinco reses vacunas de ignorada procedencia, cuyas señas á continuación se expresan, que han sido halladas en los viñedos de estos vecinos en la noche del 23 de este mes, y en su virtud he acordado hacerlo público por medio del presente; advirtiéndole que el que resulte ser su dueño se presente á recogerlas provisto de los documentos necesarios y abonar los gastos causados, pues de no hacerlo

en todo el mes de Agosto próximo se procederá á su venta en pública subasta.

Pelayos 29 de Julio de 1883.—El Alcalde, Tomás Martín.

Señas.

Cuatro novillos y una vaca, con una S en la nalga derecha, pelo negro, y una raya en el lomo color castaño.

Perales de Tajuna.

Terminados los repartos de contribución territorial y el de la sal de esta villa para el actual año económico de 1883 á 84, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones que puedan resultar.

Lo que se anuncia en dicho BOLETÍN para los efectos correspondientes.

Perales de Tajuna 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Alarcón.

Villaverde.

Se halla depositada en las dependencias de esta Alcaldía una res vacuna que ha sido encontrada por los guardas de campo pastando en un trigo de este término municipal, y cuyas señas principales son color pardo, sin hierro, muy grande, flaca y vieja y con señales de haber estado enganchada á la carreta; y con el fin de entregarla á su dueño se inserta el presente, en la inteligencia de que pasados 20 días sin presentarse será vendida en subasta para atender con su valor á los daños y gastos causados.

Villaverde 28 de Julio de 1883.—El Alcalde, Celestino Zapatero.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Laureano Herrero Ladrón de Guevara, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Garellano, número 45.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Ruperto Blanco Niño, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al referido soldado Ruperto Blanco Niño para que dentro del plazo de 30 días se presente en el cuartel de San Francisco que ocupa el regimiento para dar sus descargos, siguiéndose de lo contrario la causa en rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar por ordenanza.

Madrid 26 de Julio de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Laureano Herrero.

Zaragoza.

D. Ramón Salat Saurina, Capitán graduado, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión del soldado de la quinta compañía de este batallón Mariano Cristóbal Hernández, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Torres que ocupa este batallón, en cuya guardia de prevención deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Julio de 1883.—Ramón Salat Saurina.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida que en la tarde del día 27 de los corrientes sustrajo varias prendas de ropa á la joven Petra Andrés en la calle de Relatores, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye por el referido hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1883.—V.º B.º.—Carrasco.—El Secretario, Juan P. Pérez.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á Mariano León, Norberto Gil Inés y á Toribio García Martín, de esta vecindad, habitante en el tejár de Mariano el Catalán, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa por lesiones.

Dado en Madrid á 19 Junio de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á un caballero y una señora que en la tarde del 24 de Enero último ocuparon el coche de alquiler núm. 413 para ser conducidos á la calle del Barquillo, núm. 9, bajándose del mismo en la calle de Alcalá en el momento de atropellar el coche á un hombre, á fin de que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración.

Madrid 28 de Julio de 1883.—V.º B.º.—El Escribano, Matías Aranda.

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y mi Escribanía, promovidos por D. Juan Monedero y Monedero, heredero fiduciario del señor Vizconde de Villandrando, contra D. José Maldonado y Rosales, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad; se ha acordado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Bru.—Madrid 13 de Junio de 1883.—Háse por conforme á esta parte con la liquidación de cargas practicada por el actuario, y siga la vista por término de seis días para con D. Alvaro, Doña María del Prado, Doña Josefa y Doña Magdalena Maldonado, ésta como representante de sus hijos menores de edad D. Manuel, Doña Magdalena y D. Jacobo Maldonado, y para que tengan lugar las notificaciones á la Doña María del Prado, Doña Josefa y Doña Magdalena Maldonado, librese exhorto con los insertos necesarios al señor Juez de primera instancia de Ciudad Real.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Bru.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.»

Y para que tenga lugar la notificación de D. Alvaro Maldonado, cuyo domicilio se ignora, cumpliendo lo mandado, firmo la presente cédula que ha de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 18 de Julio de 1883.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro. 89

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Miguel Avizanda Delgado, cuyo domicilio, paradero y demás filiación se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa titulada de los Canónigos, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo y otros instruye por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del domicilio ó paradero de dicho Miguel Avizanda Delgado, lo pongan en la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en el expediente promovido por D. Nicolás Ibarrola y Caenés, sobre que se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes, se llama á las personas que tengan que oponer algo sobre dicha inclusión, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN, comparezcan en este Juzgado á hacerlo presente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda.

Madrid 28 de Julio de 1883.—V.º B.º.—Santana.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en el expediente promovido por D. Santiago Ilanda y Camer sobre que se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes, se llama á las personas que tengan que oponer algo sobre dicha inclusión para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN, comparezcan en este Juzgado á hacerla presente, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda.

Madrid 28 de Julio de 1883.—V.º B.º.—Santana.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

Algeciras.

D. José García Centeno, Juez de instrucción de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Francisco Robledo y Bluter, natural de Madrid, vecino que ha sido de dicha capital y residente últimamente en ésta, hijo de D. Joaquín y de Doña Alejandrina, casado con Doña Luz Balongo, que habita en Madrid en compañía de Doña Manuela Abreinis, casa calle de San Marcos, núm. 26 duplicado, piso tercero, empleado, de 29 años de edad, ojos azules y vivos, cejas pobladas, cabeza larga y estrecha, estatura mediana, pelo castaño oscuro, con raya en medio, nariz corta, cara larga, color moreno, mala dentadura, bigote y patillas rubias, manos grandes y largas, ignorándose su actual paradero; es conocido por Paco el Piatero, de malos antecedentes; para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal incoada contra el mismo por robo con violencia de la suma de 17.350 duros á Doña María de Castro Arredondo, que verificó el 16 á 17 del actual en esta ciudad, embarcándose en la tarde de este último día en el vapor de carrera *Manuel Español*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de

S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, especialmente á los de la villa de Madrid, procedan á la busca y captura del Don Francisco Robledo, el que habido que sea con el dinero y alhajas que se le encuentren lo remitan por tránsitos á esta corte á disposición de este Juzgado.

Algeciras 23 de Julio de 1883.—José García Centeno.—Manuel Pérez.

Colmenar Viejo.

D. Mauricio García Lopez, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Martín Alonso, Presbítero, vecino que fué de Cercedilla, y que últimamente ha tenido su domicilio en Madrid en la Costanilla de San Pedro, número 4, piso cuarto, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de dicha capital y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de hacerle cierto requerimiento acordado en causa criminal seguida á su instancia contra Florentino Bartolomé; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Julio de 1883.—Mauricio García Lopez.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

Ugijar.

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el expediente de ejecución de sentencia seguido en este Juzgado contra Eusebio Montoya Muñoz aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de este partido.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Montoya Muñoz, hijo de Manuel y Raimunda, natural y vecino de Yegen, casado, labrador, de 32 años, habiendo residido en la Corte de Madrid en la calle del Pez, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre falso testimonio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Ugijar á 26 Julio de 1883.—Juan Martínez García.—Por mandado de su señoría, Miguel Salmerón.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ugijar á 26 de Julio de 1883.—Miguel Salmerón.

Anuncios.

En la noche del 17 al 18 de Julio han desaparecido del pueblo de Cubillo, provincia de Segovia, dos caballerías de la propiedad de Manuel Virseda, de la misma vecindad.

Un macho romo, de edad cerrada, de seis y media á siete cuartas de alzada, pelo rojo, y una raya negra en el lomo, herradas las manos.

Una mula, pelo rata, de la misma alzada, de cuatro años de edad y sin herrar.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño ó á D. Felipe de Andrés, vecino en Gallegos, en la citada provincia, quienes además de abonar los gastos, darán una gratificación. 91